



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Aprobado según Resolución 171 de junio 08 de 2011.

Y Resolución N°0002577 donde se implementa la Jornada única en los niveles de educación preescolar y básica primaria
NIT 891.080.065-3 CODIGO DANE: 123182000021 CODIGO ICFES 008045 EMAIL: ee_12318200002101@hotmail.com

NUMERO DE CONTRATO 011-2026	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Chinú - Córdoba; 11 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con el NIT 891080065-3, representada legalmente por la señora LIBIA ESTHER OTERO ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.562.936 DE SAHAGUN, en calidad de Rectora y ordenadora del gasto.
CONTRATISTA:	El señor MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO con cedula de ciudadanía No. 92.153.533 DE MORROA, propietario del establecimiento de comercio SISNOTAS, con dirección y/o domicilio contractual en la CARRERA 16 16-108 BARRIO PUERTO ESCONDIDO.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CHINÚ CÓRDOBA.
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000).
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) DIAS CALENDARIOS
ACTA DE INICIO:	11 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	14 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el NIT 891080065-3, representada legalmente por la señora **LIBIA ESTHER OTERO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.562.936 DE SAHAGUN, en calidad de Rectora y ordenadora del gasto, facultada para suscribir el presente contrato según el artículo No. 2.3.1.6.3.6 Numeral 4 del Decreto único reglamentario No. 1075 del 16 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** o simplemente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, el señor **MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO** con cedula de ciudadanía No. 92.153.533 DE MORROA, propietario del establecimiento de comercio SISNOTAS, con dirección y/o domicilio contractual en la CARRERA 16 16-108 BARRIO PUERTO ESCONDIDO, como consta en el respectivo certificado de existencia con fecha de matrícula el **10 DE FEBRERO DE 2003** expedido por la cámara de comercio de Sincelejo y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se registrará por el manual para la administración de los fondos educativos aprobado por el consejo directivo de la institución, en concordancia con; la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y su Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que la Rectora en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto 1075 de mayo de 2015 es competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
- Que la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA, necesidad que solo se puede satisfacer, a través de un contratista que pueda proveer lo referente al objeto contractual, razón por la cual se adelantó la convocatoria pública No. 011 - 2026 del día 05 DE AGOSTO DE 2026, con el fin de seleccionar al respectivo contratista.
- Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 011 del día 04 DE AGOSTO DE 2026 por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000)**.
- Que la Institución Educativa, elaboró los estudios previos y documentos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Que el contratista fue seleccionado mediante la modalidad de contratación igual o inferior a 20 SMMLV, régimen especial artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto único 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 1. Dotaciones pedagógicas del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Aprobado según Resolución 171 de junio 08 de 2011.

Y Resolución N°0002577 donde se implementa la Jornada única en los niveles de educación preescolar y básica primaria
NIT 891.080.065-3 CODIGO DANE: 123182000021 CODIGO ICFES 008045 EMAIL: ee_12318200002101@hotmail.com

establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual., la cual procede para la celebración del presente contrato.

f. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación fue solicitada una (01) cotización, la cual se tuvo en cuenta para la necesidad planteada en el estudio previo.

g. Que el contratista presentó propuesta económica, la cual cumple con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, demostrando su capacidad y experiencia.

h. Que la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN demanda la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA. Por lo cual se hace necesario contratar un proveedor que cuente con una organización operativa adecuada para el servicio de acuerdo con los requerimientos de la Institución Educativa. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CHINÚ CÓRDOBA.** **PARÁGRAFO:** El contratista en cumplimiento al presente contrato, debe realizar los servicios contratados con posterioridad en las cantidades, especificaciones y costos que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	LICENCIA SISNOTAS WEB FULL 1 AÑO INCLUYE HOSTING, MANTENIMIENTO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS.	1	2.900.000	2.900.000
TOTAL				2.900.000

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con los siguientes objetivos específicos: a) Realizar de manera oportuna la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. b) El contratista se compromete a realizar servicios de excelente calidad y funcionamiento, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contratista se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato durante **TRES (03) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero suceda. En todo caso, el plazo de ejecución de este contrato no excederá el día **14 DE AGOSTO DE 2026.** **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000).** La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el servicio de actualización del software académico, para este pago el contratista debe presentar la factura electrónica, informe de actividades de los servicios y la planilla de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado los servicios realizados por el contratista. **PARAGRAFO 1:** El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO 2:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5.** Está a paz y salvo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Aprobado según Resolución 171 de junio 08 de 2011.

Y Resolución N°0002577 donde se implementa la Jornada única en los niveles de educación preescolar y básica primaria
NIT 891.080.065-3 CODIGO DANE: 123182000021 CODIGO ICFES 008045 EMAIL: ee_12318200002101@hotmail.com

con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7.** El contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones estipuladas en La Ley 80 de 1993, son obligaciones del contratista: **1.** Efectuar el servicio requerido por la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. **2.** Todas las actividades producto del servicio deberán entregarse en perfectas condiciones. **3.** No interferir con las actividades del supervisor designado por la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarle la colaboración que éste requiera. **4.** Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **5.** Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. **6.** Los errores desarrollados en el servicio son imputados a el contratista, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. **7.** Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución. **8.** Mantener a la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado. **9.** Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias del servicio cubriendo con los protocolos de bioseguridad. **10.** Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene derecho a recibir la remuneración pactada por la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTIÓN ACADÉMICA SISNOTAS, QUE INCLUYE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y DESARROLLO DE MÓDULOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CHINÚ CÓRDOBA, objeto de este contrato en los términos de la cláusula 4 del mismo. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a: **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **3.** Verificar a través del supervisor que el servicio, se ajuste a las condiciones técnicas del contrato. **4.** Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor. **5.** Cancelar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato. **CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual en los casos en que se amerite. **CLÁUSULA 10. PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ésta se obliga a pagar a la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN una pena por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin que ésta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista o de que se declare la caducidad del contrato, éste último se sujeta a pagar a favor de la institución educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Institución por el incumplimiento del contratista; sin embargo, si éstos resultan mayores al valor de la pena, la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN se reserva el derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que dicho incumplimiento le cause. El contratista autoriza a la parte CONTRATANTE a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena de apremio y/o a la compensación pecuniaria, estipuladas en esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones previstas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del contratista, para lo cual la parte contratante aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal de apremio y la compensatoria se harán efectivas directamente por la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN pudiendo acudir para tal efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a el contratista, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con las disposiciones del artículo 7, del Decreto 4819 de 2010, en el presente contrato se entienden pactadas, en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. Así mismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará a la institución educativa para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por los motivos previstos en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Aprobado según Resolución 171 de junio 08 de 2011.

Y Resolución N°0002577 donde se implementa la Jornada única en los niveles de educación preescolar y básica primaria
NIT 891.080.065-3 CODIGO DANE: 123182000021 CODIGO ICFES 008045 EMAIL: ee_12318200002101@hotmail.com

de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por Ley 2272 de 2022, 610 de 2000 y el artículo 5° del decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista no está laboralmente subordinado a la entidad, ni será intermediario, agente o mandatario suyo; tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, utilizará sus propios medios y contratará al personal que para efectos de la ejecución del contrato requiera. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o entre el contratante y el personal que el contratista utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14. GARANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo. **CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de la misma y solicitar su consentimiento. **15.1.** El señor MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas condiciones al contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, en especial las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta, igualmente, que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra índole presentada por terceros a causa de sus acciones u omisiones que ocurran con ocasión a la ejecución del presente contrato y defenderá a la institución educativa a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costos, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, asuma directamente su defensa, ésta repercutirá contra el contratista por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude a el contratista, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación que cumpla con los requisitos de ley, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá **LIBIA ESTHER OTERO ZUÑIGA**, con cedula de ciudadanía No. 30.562.936 DE SAHAGUN bajo el cargo de **RECTORA** de la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. La supervisión se adelantará de conformidad con las normas que regulan la materia y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Aprobado según Resolución 171 de junio 08 de 2011.

Y Resolución N°0002577 donde se implementa la Jornada única en los niveles de educación preescolar y básica primaria
NIT 891.080.065-3 CODIGO DANE: 123182000021 CODIGO ICFES 008045 EMAIL: ee_12318200002101@hotmail.com

principalmente deberá: **1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. **2.** Elaborar y suscribir el acta de recibido de los servicios objeto de este contrato. **3.** Exigir a el contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Velar por el cumplimiento de los fines del presente contrato. **5.** Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. **6.** Proteger los derechos de la institución educativa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. **7.** Verificar que el contratista cumpla, durante la vigencia de este contrato, con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. **8.** Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: **1.** El registro presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN pagará a el contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 011 del día **04 DE AGOSTO DE 2026**, con cargo al siguiente rubro presupuestal **2.3.2.02.02.008 - ADQUISICIÓN DE OTROS SERVICIOS**, para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la Institución Educativa. **CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la institución educativa verificará si durante la vigencia del mismo, el contratista ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; y sentará en el acta, la constancia a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas al pie de sus firmas de cada una de las partes del presente contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato es en la institución educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, con dirección y/o domicilio contractual en la CARRERA 4 No. 11A-09 (CHINU - CORDOBA).
Para constancia, se firma el presente contrato el día **11 DE AGOSTO DE 2026**.

 LIBIA ESTHER OTERO ZÚNIGA C.C No. 30.562.936 DE SAHAGUN Rector IE. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN TEL: 7654547 DIRECCION: CARRERA 4 No. 11A-09 (CHINU - CORDOBA) CONTRATANTE	 MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO CC No. 92.153.533 DE MORROA EDC: SISNOTAS DIRECCION: CARRERA 16 16-108 BARRIO PUERTO ESCONDIDO CONTRATISTA
---	---